



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00244-00

En el presente asunto, interpuesto por ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, en virtud de la decisión tomada por el H. Tribunal Sala Quinta de Decisión Laboral el 29 de septiembre de 2022 y notificada el mismo día, en donde revocó la sentencia proferida por este Despacho, así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el 13 de septiembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, y en la que se integró el contradictorio con la REGIONAL NOROESTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD - CPAMSPA LA PAZ, y en su lugar, CONCEDER el amparo constitucional al derecho a la unidad familiar del señor ROBINSON HERNÁNDEZ CASALLAS.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice una detallada valoración de las condiciones familiares del accionante, así como de las diferentes alternativas que pueden adoptarse para mantener al actor cerca de su núcleo familiar, y profiera un nuevo acto administrativo en el que se motive suficiente y adecuadamente la decisión del traslado, con fundamento en criterios razonables, proporcionales y objetivos.”

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

También como lo establece el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento del fallo debe inmediato, aunque la sentencia de tutela haya sido impugnada, el texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...).”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Brigadier General TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas (48) informen de qué forma dio cumplimiento a la decisión tomada por el H. Tribunal Sala Quinta de Decisión Laboral el 29 de septiembre de 2022, y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO 2022-00244-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176
hoy 19 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d738d7af38083794237f392f9c5fe698b128bd8921b43cc54e022d943a863bb8**

Documento generado en 18/10/2022 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>